

CIPOLLETTI, 25 de Julio de 2023.- Para resolver en el presente **LEGAJO N° MPF-CI-05483-2021** caratulado "BAHAMONDES NORAMBUENA ANAHI EVELIN S/ROBO", en el que resulta imputada la Sra. BAHAMONDES NORAMBUENA, ANAHI EVELIN ...; CONSIDERANDO: En audiencia realizada en fecha 26 de Noviembre de 2021 se le formularon cargos a Bahamondes Norambuena Anahí Evelin por el siguiente hecho: "ocurrido en la ciudad de Cipolletti (R.N.) en fecha 26 de noviembre de 2021 a las 05:55 hs aproximadamente, en circunstancias en que Anahi Evelin Bahamondes Norambuena, junto a otra persona aún no identificada, previo a romper el cristal de la vidriera del frente de la peluquería "LETTI PELUQUERIA Y BELLESA", de propiedad de Leticia Elisabeth Paillalef, ..., se apoderó ilegítimamente de 01 máquina de cortar pelo de tamaño grande marca Babyliss Pro de color celeste con negro, 01 máquina de cortar pelo de tamaño pequeño marca Babyliss Pro, 01 máquina de cortar pelo tamaño grande marca Wahl de color bordó con negro, 03 esmaltes marca Avon y 02 esmaltes marca Cutex, dándose a la fuga siendo interceptada a dos cuadras, con los elementos sustraídos en su poder". El hecho enunciado constituye el delito de ROBO siendo ANAHI EVELIN BAHAMONDES NORAMBUENA responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 164 y 45 del Código Penal. En audiencia de fecha 31/05/2022 se le concedió el beneficio de Suspensión de Juicio a Prueba con las pautas de conducta que debía cumplimentar. En audiencia del día de la fecha el Sr. Defensor Oficial Dr. Juan Pablo Piombo solicitó se dicte el sobreseimiento de su pupila por cumplimiento de las pautas de conducta impuestas al concederle la suspensión de juicio a prueba. Leyó el hecho y la calificación legal y enumeró las pautas de conducta impuestas. Agregó que habiendo transcurrido el plazo de un año por el cuál se concedió el beneficio, cumplidas las pautas de conducta y conforme el fallo "Painel" corresponde dictar el sobreseimiento de Bahamondes. Cedita la palabra la Sra. Fiscal Adjunta Dra. Andrea Vanina Bravo dijo no tener objeciones a lo peticionado y que más allá de que las pautas no se cumplieron completamente puesto que hubo algunas presentaciones que no las realizó, conforme el fallo Painel corresponde sea desvinculada de esta causa, estando el plazo por el cuál fue concedida la suspensión de juicio a prueba (31/05/2022) ampliamente vencido. Finalmente agregó que en el día de ayer (24/07/2023) solicitó el informe de antecedentes al Registro Nacional de Reincidencia habiéndose informado que no registra antecedentes penales. En turno a resolver y dado la falta de confrontación de las partes, teniendo en cuenta que los jueces al momento de resolver debemos sujetarnos a lo peticionado por éstas, conforme surge

del informe del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 24/07/2023, Bahamondes Norambuena Anahí Evelin no ha incurrido en nuevos hechos delictivos, debo resolver conforme lo preve el C.P. en su art. 76 ter, 4to. párrafo siendo, asimismo, de aplicación al caso el fallo "Painel" del STJ Expte. N° 26968/14 del STJ que establece que se debe controlar y revocar la probation dentro del plazo pero no después de operada la preclusión de la etapa de suspensión a prueba. Por lo tanto, resulta que está extinguida la acción penal, que opera de pleno derecho por el mero transcurso del plazo, corresponde obligatoriamente el sobreseimiento respecto del acusado. Por ello encuadraré el sobreseimiento en el art. 155 inc. 5to. del CPP y 76 ter de Código Penal. Por lo dicho y en mi calidad de Jueza de Garantías **RESUELVO**: 1.- SOBRESER a BAHAMONDES NORAMBUENA, ANAHI EVELIN respecto del hecho por el cual se le formularan cargos en el presente legajo registrado en soporte audiovisual, todo ello por aplicación del art. 155 inc. 5ª del CPP y art. 76 ter del CP, atento haberse cumplido el plazo de un año por el cual se suspendiera el Juicio a Prueba extinguiéndose así la acción penal. Consignar que el proceso no afectó el buen nombre y honor gozados con anterioridad y conforme art. 157 segundo párrafo del CPPRN. 2.- Pase a la Oficina Judicial a fin de que efectúen las notificaciones y comunicaciones pertinentes, conforme lo establece la Ley Nacional 22.117.-

Firmado digitalmente por

LUCIA Rita Angela

Fecha: 2023.07.25 12:48:01 -03'00'